

ACUERDO IEEPCO-CG-51/2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 16 de octubre del dos mil quince, se aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-15/2015, por el que se expidió el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- II. Con motivo de la Reforma Constitucional del Estado, en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la materia político electoral.
- III. Mediante Decreto número 633, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha tres de junio del dos mil diecisiete, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Oaxaca.
- IV. De acuerdo con el plan de trabajo para la adecuación de la normativa aprobado el veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, por la Comisión Temporal de reglamentos, las Presidencias de las Comisiones del propio Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberían de realizar las observaciones pertinentes a los diversos instrumentos normativos que les fueran presentados.
- V. Con fecha veintiocho de agosto del año en curso, se reunieron los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para conocer y proponer algunas observaciones y aportaciones al proyecto de Reglamento de Comisiones del Consejo General.

- VI. Es por ello que una vez revisada las observaciones y aportaciones por la Junta General Ejecutiva, se remitió el proyecto de Reglamento de Comisiones del Consejo General a la Comisión Temporal de Reglamentos, misma que convocó a reunión de trabajo el día primero de septiembre de dos mil diecisiete a las y los Consejeros Electorales y representaciones de los Partidos Políticos, así como a las áreas ejecutivas y técnicas correspondientes, para analizar el proyecto de normatividad referido.
- VII. Con fecha cuatro de septiembre del año en curso, la Comisión Temporal de Reglamentos, recibió un escrito signado por la representación del Partido Político Movimiento Ciudadano, el cual realizó observaciones de forma al Reglamento de Comisiones del Consejo General, mismas que fueron reflejadas a la referida normativa.
- IX. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil diecisiete, la Comisión Temporal de Reglamentos del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó por unanimidad de sus integrantes el Proyecto de Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad; así mismo establece que las autoridades tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elecciones en el Estado estarán a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la legislación correspondiente.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el artículo 30, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la particular del Estado y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos y la participación electoral de los Candidatos Independientes, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I, III, LXIII y LXV, de la LIPEEO, el Consejo General tiene facultades para aprobar y expedir los reglamentos internos y lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones de este Instituto.
6. En términos de lo dispuesto por el artículo 42 numerales 1, 2, 3, 7 y 9, de la LIPEEO, el Consejo General acordará la creación de comisiones de carácter permanente, temporal y especial que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán invariablemente presididas por un Consejero Electoral, el Consejo General integrara las

Comisiones de carácter permanente, mismas que se integraran con un máximo de tres concejeros electorales con voz y voto; podrán participar en ellas con voz, pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de la Comisión de Quejas y Denuncias y de Sistemas Normativos Indígenas y cuando se discutan temas relacionados con el Servicio Profesional Electoral; tendrán como atribuciones: conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto Estatal de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal, derivado de sus atribuciones deberán formular un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea procedente. Sus determinaciones se asumirán por el voto mayoritario de sus integrantes. Para emitir dichos dictámenes o proyectos de resolución, las comisiones tendrán un plazo de veinte días naturales, una vez que sean formalmente notificadas del asunto a conocer.

7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo *CUARTO*, transitorio de la LIPEEO, el Consejo General deberá modificar y publicar su normatividad interna conforme a la supra citada Ley, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.
8. Que ante el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo transitorio mencionado en el considerando anterior, en función del principio de unidad normativa y a fin de generar un instrumento normativo que regule el ejercicio de las funciones de las comisiones del Consejo General, se hace necesario expedir el presente Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, 31, 38, fracciones I, III, LXIII y LXV, 42, numerales 1, 2, 3, 7 y 9, y Transitorio CUARTO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, anexo al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El Reglamento objeto del presente acuerdo, entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobado mediante Acuerdo IEEPCO-CG-15/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del año dos mil quince, por este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ